



**SOBRE EL FALLECIMIENTO BAJO CUSTODIA DEL ESTADO DEL
CIUDADANO VÍCTOR HUGO QUERO NAVAS**

Caracas, 13 de mayo de 2026

Considerando que:

1.- El ciudadano Víctor Hugo Quero Navas fue objeto de una desaparición forzosa, desde los primeros días de enero de 2025, practicada por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), en Plaza Venezuela, Caracas, hecho expresamente proscrito en el artículo 45 de la Constitución de 1999.

2.- La señora Carmen Navas, madre del detenido, inicia un recorrido por los distintos centros de reclusión (21), tribunales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo (10 ocasiones en 7 meses); en todos los cuales le informaron no tener antecedentes sobre la detención de dicho ciudadano. Determinándose posteriormente que tal información resultó ser falsa, lo que contraviene flagrantemente la garantía constitucional prevista en el artículo 44. 2 de la Constitución de 1999. Igualmente, que los funcionarios involucrados en ocultamiento y falseamiento de información son personalmente responsables, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Constitución de 1999.

3.- El 15 de julio de 2025, el ciudadano Víctor Hugo Quero Navas es trasladado de urgencia desde la cárcel al Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo por presentar “una hemorragia digestiva y fiebre alta” -información revelada *post-mortem*-; que su madre nunca fue notificada de este hecho, y; que las torturas y maltratos a los reclusos están expresamente proscritos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 46 constitucional.

4.- El 24 de julio de 2025, el ciudadano Víctor Hugo Quero Navas fallece a las 23:25 horas -de acuerdo con el comunicado emitido por Ministerio de Instituciones Penitenciarias, en fecha de 07 de mayo de 2026-, y; que el Estado lo entierra en secreto alegando falta de vínculos filiatorios, a pesar de que su madre lo buscaba activamente en distintas instituciones.

5.- El 6 de mayo de 2026, el Tribunal Segundo de Control niega la amnistía para Víctor Hugo Quero Navas, procesando tal solicitud como si el detenido estuviera vivo.

6.- El 7 de mayo de 2026, la Sra. Carmen Navas asiste a una reunión junto a una funcionaria de la Defensoría del Pueblo y el Ministro de Servicios Penitenciarios, en la que le informan del fallecimiento de su hijo el 24 de julio de 2025.

7.- El artículo 43 de la Constitución de 1999, dispone que el derecho a la vida es inviolable, y que el “Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad”.

Exigimos:

Primero: A las autoridades venezolanas en funciones, que velen por una investigación independiente y rigurosa sobre posibles torturas contra Víctor Hugo Quero Navas, y determinen la exacta causa de su muerte; asimismo, que se determinen culpables y responsabilidades en la cadena de mando y sus sanciones; todo ello con base en los estándares internacionales establecidos en el Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota de las Naciones Unidas.

Segundo: A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), y al gobierno de los Estados Unidos de América, a hacer seguimiento riguroso a las investigaciones que se realicen en Venezuela sobre la causa de muerte de Víctor Hugo Quero Navas.

Tercero: A la opinión pública venezolana a estar atenta a todas las incidencias asociadas a la referida investigación.

Coordinadora Nacional: Cecilia Sosa Gómez, Rubén Pérez Silva, Blanca Rosa Mármol de León, Pedro Rondón Haaz, y René Molina Galicia. **Coordinador Ejecutivo:** Alejandro González Valenzuela. Magistrados, Académicos, Profesores: Humberto Romero Muci; María Concepción Mulino, Ramón Escovar León, Carlos Ayala Corao, Rafael Badell Madrid, Juan Carlos Apitz, Ana María Ruggeri, Ana Elvira Araujo, Luis Beltrán Guerra, Salvador Yanuzzi, Álvaro Badell Madrid, Rodrigo Rivera Morales, Gustavo Linares Benzo, María Gabriela Hernández, Nelly del Valle Mata, José Francisco Comte, Marcos Solís Saldivia, Mariana León Mármol, Flor Zambrano, Rafael Chavero Gazdik, Eustoquio Martínez, Carlos Camero, María Luisa Acuña López, Gustavo Tarre Briceño, María Amparo Grau Togores, Gerardo Fernández, Gonzalo Pérez Salazar, Víctor Rodríguez Cedeño, Milagros Betancourt C., Joaquín Núñez Landáez, Iván Pérez Rueda, Moisés Troconis Villareal, Henry Henríquez Machado, Juan Manuel Raffalli, Maibí Rondón, Fernando M. Fernández, Génesis Dávila, Oscar Arnal, Ramsis Ghazzaoui, Judith Medina, Noemí Del Valle Andrade, Liliana Fasciani, Juan Carlos Torcat, Raúl Sánchez, Carlos Aponte, Nilson Guerra y Ricardo Leblanc Pedriquez. Federación de Colegios de Abogados de Venezuela: Marlene Robles (Presidente), Norma Delgado Aceituno, Clara Inés Valecillo, y; Jesús Vergara Peña. Presidentes de Colegios de Abogados de Venezuela: Olnar Ortiz (Amazonas), Luis Beltrán Calderón Mejías (Anzoátegui), Rosalino Medina (Aragua), Carlos Pimentel (Carabobo) Roldan Torres (Apure), Lucía Quintero Ramírez (Barinas), Félix Istúriz Navas (Bolívar), Carlos Pimentel R. (Carabobo), Roberto Andery (Cojedes), Omer Figueredo (Delta Amacuro), Yvett Lugo (Distrito Capital), Wilmer Pereira A. (Falcón), Julio Ruiz (Guárico), Vanessa Contreras (Mérida, Delegación Tovar), Nilda Mora Quiñones (Mérida Delegación El Vigía), Letty Piedrahita (Miranda), Jesús Ramos (Monagas), Pedro Arévalo (Nueva Esparta), Zoila Calderón Oraa (Portuguesa), Orlando Velásquez (Sucre), Henry

Flores (Táchira), Mario Torres (Zulia). Bloque Constitucional Capítulo España: Coordinador Carlos Sarmiento, Capítulo Chile: Coordinador Luis Manuel Marcano.